

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 144 BIS A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN CUANDO MENOS UNA FÓRMULA DE CANDIDATAS O CANDIDATOS, INTEGRADA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: **07 de diciembre del 2021**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

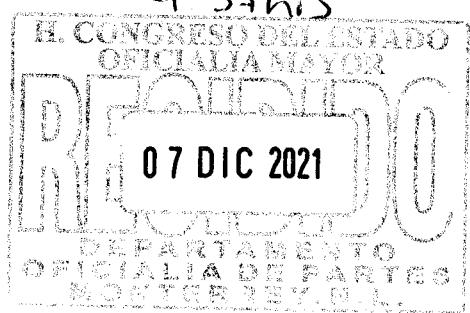
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta del H. Congreso  
del Estado de Nuevo León  
Presente.-**



El suscrito **Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional diputados pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta **Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 144 bis a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 1o. que dicha ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la citada ley tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado **deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.**

Por su parte, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es de carácter reglamentario en materia electoral, de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público y de observancia general. Tiene por objeto regular lo concerniente a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado.

- Sin embargo, uno de los sectores que debe ser tomado en cuenta para ejercer su derecho de votar y ser votado es de las personas con discapacidad, es por ello que urge un reconocimiento de la universalidad de derechos, accesibilidad y participación de las libertades, de las personas con discapacidad.
- Consideramos que se deben dar pasos firmes para que haya más personas con discapacidad en el servicio público y ejercer su derecho a ser votados.

La brecha de desigualdad se debe acortar con acciones firmes que sigan plasmando en la carta marga y en las leyes reglamentarias en beneficio de todas las personas en nuestro país y estado.

Hoy más que nunca debemos acabar con las barreras arraigadas a través de una histórica exclusión, y que se ejerzan los derechos y garantías a plenitud de las personas con discapacidad en el estado de Nuevo León.

Si bien es cierto, es una obligación constitucional de este Poder Legislativo, adecuar el marco regulatorio de los procesos electorales, por estas consideraciones es que proponemos la siguiente iniciativa, lo anterior bajo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 144 bis a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

- **Artículo 144 bis.** Los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente a Diputados al Congreso del Estado, integrada por personas con discapacidad.
- Los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado. Esta candidatura podrá ser

aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos a una regiduría o sindicatura.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Local, para ocupar una diputación local la persona interesada deberá estar plenamente en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Las entidades políticas deberán presentar ante la Comisión Estatal Electoral, los medios de prueba idóneos que demuestren que las personas postuladas cuentan con alguna discapacidad conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad vigente en la entidad.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una

coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León a 07 de diciembre de 2021**

**DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

